

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 DE LA 1437 DE 2011)**

RESOLUCIÓN No 0094 DE 23 DE MAYO DE 2018


A los 14 días de junio de 2018, la Auxiliar Administrativo de la Dirección Territorial Caquetá en uso de sus facultades legales señaladas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo.

Providencia a Notificar:	RESOLUCIÓN No 0094 DE 23 DE MAYO DE 2018
Expediente:	0007 - 2018
Sujeto a Notificar:	SR. WILFREDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR
Valor de la Sanción	
Dirección de Notificación:	MZ 10 CASA 8 B/ BRUSELAS
Notificación Comercial	
Funcionario Competente:	EUNICE MORALES TENORIO
Cargo:	Auxiliar Administrativo
Recursos:	Reposición ante coordinador de IVC y Apelación Ante Director Territorial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a enviar a dirección que aparece en el expediente.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integral, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ANEXA: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia integral del Acto Administrativo proferido.


EUNICE MORALES TENORIO
Auxiliar Administrativo

DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA
Carrera 8 N° 7 – 94
Teléfono (098) 4358411 ext. 1806
dtcaqueta@mintrabajo.gov.co
Florencia – Caquetá



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0094
(23 DE MAYO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL A TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE
DISCAPACIDAD CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO”**

LA SUSCRITA COORDINADOR DE GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 000404 de 2012 y el artículo 2° de la Resolución 006 de enero 4 de 2017 y,

Informante:	C.I CASA EN MADERA LTDA
Solicitud:	Autorización de Despido – WILFRIDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio radicado bajo el N°0293 del 20 de febrero de 2018, el Doctor LEONIDAS TORRES CALDERON en calidad de Apoderado del Señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°17.656.121 y representante legal de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA con Nit.900.250.475-1, solicita Autorización de Terminación de Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajador en Situación de Discapacidad con contrato a Término Fijo del Señor WILFRIDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR, vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito el día 15 de octubre de 2013, para desempeñar el cargo de Operario.

SEGUNDO: La empresa C.I CASA EN MADERA LTDA, fundamenta su petición en que el Señor WILFRIDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR, desde el día 03 de diciembre de 2015 se encuentra con incapacidad de origen común, lo cual a la fecha de la solicitud suman 720 días de incapacidad debido a que la enfermedad que hoy padece el citado es incompatible e insuperable para ejercer el oficio de operario; por lo que la empresa al realizar un estudio de los cargos evidencia que no existe cargo que le otorgue las mismas condiciones laborales que gozaba antes de su enfermedad y que por consiguiente los existentes pueden agravar su patología.

TERCERO: Con auto N°0112 del 22 de febrero de 2018 emanado por la Doctora LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinación de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Caquetá avoca conocimiento al Doctor LUIS FELIPE PACHECO OSPINA Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo, para que tramite solicitud de despido del Señor WILFRIDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR por considerarlo conducente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Primero: La empresa C.I CASA EN MADERA LTDA expresa que ha agotado todas las posibilidades para reincorporar al trabajador, argumentando los siguientes hechos:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral a Trabajador en Situación de Discapacidad con contrato a Término Fijo"

- El día 23 de febrero de 2017 se solicita por parte de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA a la EPS Cafesalud "se emita concepto del médico tratante del trabajador que indique si existe una rehabilitación o alguna posibilidad para ello, o en cambio no procede o se puede agravar la situación de salud ante las obligaciones desempeñadas en la empresa, debido a que no existe una sola recomendación o concepto que indique el estado de salud del trabajador en relación con su puesto de trabajo" obrante a Folio 74 y 75
- El día 17 de marzo de 2017 Cafesalud EPS mediante escrito DNAU-PQR-CF-656933 de fecha 17 de marzo de 2017 emite concepto como respuesta a la solicitud de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA, indicando "... el equipo interdisciplinario del área de rehabilitación de la EPS emitió concepto con pronóstico DESFAVORABLE con relación al diagnóstico de origen común, ..." de rehabilitación con pronóstico DESFAVORABLE con relación al diagnóstico de origen común del afiliado WILFRIDO ABAD MARTINEZ TEJEDOR. (Folio 76 y 77).
- El día 30 de agosto de 2017, el señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, solicita a la Administradora de Fondo de Pensiones AFP Protección S.A, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y pago de las incapacidades del Trabajador Señor Wilfredo Abad Martínez Tejedor". Obrante a folio 79-81.
- Que la Administradora de Fondo de Pensiones AFP Protección S.A, da respuesta, indicando "... no es procedente el reconocimiento de las incapacidades, la EPS CAFESALUD el 19 de agosto de 2016 envió el concepto de rehabilitación desfavorable, no cumpliendo con los requisitos de la Ley antes citada la cual estipula que tiene derecho al pago de incapacidades las personas cuyo pronóstico de recuperación sea favorable, ..."

...

"Así las cosa, dado que en la actualidad para la administradora no le ha sido posible calificar la perdida laboral del afiliado a pesar de los comunicados que se han enviado como consta en los anexos de fecha 8 de febrero de 2017, 21 de febrero de 2017, y la asesoría brindada telefónicamente el día 23 de febrero de 2017 a la apoderada del afiliado, la señora diana Patricia Esguerra teléfono 3208187824 no se ha radicado el trámite de la calificación de la invalidez en debida forma".

...

A folios 117 al 126

- Que obra dentro del expediente EVALUACIÓN ERGONÓMICA DE PUESTO DE TRABAJO, al cargo Operador Maquina Sinfin, trabajador – Wilfredo Abad Martínez, evaluación elaborada por la empresa ClipSalud, a través del profesional Willinton Arriaga Rivas. Obrante a folios 18 al 60.
- Estudio de puesto de trabajo en relación con el perfil de los trabajadores, por parte de la empresa C.I Casa en Madera, obrante a folios 61 al 63

Que revisada cada una de las pruebas aportadas por el señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, en su calidad de representante legal de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA, teniendo en cuenta que la razón invocada se enmarca en el literal a) numeral 13 del artículo 62 del C.S.T que y con fundamento al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, el cual reza:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral a Trabajador en Situación de Discapacidad con contrato a Término Fijo"

"Artículo 142 **CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ**; El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. ...

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto"

Observando el Despacho a folio 77 que la EPS CAFESALUD indica "para efectos de cumplir con la normatividad legal, el anterior concepto fue emitido el día 26 de octubre de 2016 y notificado a la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP Protección S.A, el día 03 de noviembre de 2016, con el objeto de que esta asuma y reconozca las prestaciones económicas a que haya lugar y emita calificación de pérdida de capacidad laboral si así lo considera, razón por la cual su colaborador puede acercarse a la AFP a gestiona su caso".

También obra en el expediente, escritos de fecha 08 y 21 de febrero de 2017, en los cuales el AFP Protección, da respuesta a la señora Diana Patricia Esguerra Perdomo, apoderada del señor Wilfredo Abad Martínez, en los que le manifiesta: "... nos permitimos informarle que su solicitud de pago del subsidio por concepto de incapacidad a nombre de señor Martínez Tejedor, no es procedente pues en su caso se determinó que existió pronóstico de recuperación desfavorable.

En virtud de lo anterior, generaremos un requerimiento con el fin de que sean contactados para realizar la asesoría relacionada con la documentación que debe aportar para iniciar el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Si requiere información adicional puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barraquilla 3197999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000528000"

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA identificada con NIT 900250475-1 representada legal mente por el señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, con domicilio en la TV 11 5 48 frente Bomba Santa Elena del Municipio de Florencia, DESPEDIR al

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral a Trabajador en Situación de Discapacidad con contrato a Término Fijo"

trabajador WILFREDO ABAD MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.056.912 de Bogotá D.C, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se REQUIERE al señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA , en calidad de Representante Legal de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA identificada con NIT 900250475-1, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, acredite ante este Despacho el pago por concepto de reconocimiento de indemnización correspondiente a 180 días de salario, conforme lo señala la Sentencia T 519 de 2013.

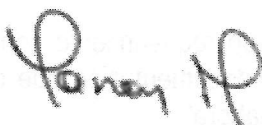
ARTICULO TERCERO Una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se le conceden tres (5) días hábiles al señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA , en calidad de Representante Legal de la empresa C.I CASA EN MADERA LTDA identificada con NIT 900250475-1, para que acredite ante este despacho, el pago de las acreencias laborales a que tenga derecho el trabajador WILFREDO ABAD MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.056.912 de Bogotá D.C

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos y fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal y/o notificación por aviso (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011), el primero ante este Despacho y el segundo para ante el Director Territorial Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia a los veinte tres días (23) de mayo de 2018.



YEINEY MONTILLA GIRALDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Coordinador IVC y RCC